



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01271-00

CONSIDERACIONES

En atención a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Despacho hace saber que realizará la reliquidación, actualizando hasta el 23 de julio de 2021.

Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la misma. En el presente, la liquidación presentada por la parte actora no fue objetada, pero por tener fecha desactualizada, el Despacho procede a actualizarla y así la aprueba.

De otro lado y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante auto del 12 de mayo de 2021, por cuanto se allega certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA - CFA, se le dará trámite a la cesión de crédito.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el escrito de cesión de crédito, mediante el cual se solicita al Despacho tener a DUVIER ALBERTO TOBON TOBON como CESIONARIO DEL CREDITO que tiene el demandante en el presente proceso, instaurado en contra de EVER DAIRO TOBON TOBON, observa el Juzgado que al tenor del precepto 1959 del C. C, es procedente aceptar el mismo.

Además como según el certificado de la oficina de II PP, se evidencia la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble con FMI 001-443012, se ordena expedir el respectivo despacho comisorio para la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de crédito que al 23 de julio de 2021, ascendió a la suma de \$148.633.304.72.

SEGUNDO: Aceptar la cesión del crédito suscrita entre la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – CFA y DUVIER ALBERTO TOBON TOBON.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, se continuará teniendo a DUVIER ALBERTO TOBON TOBON como CESIONARIO DEL CRÉDITO pretendido en el proceso de la referencia.

CUARTO: Continúa representando los intereses del cesionario, el abogado JUAN DIEGO LOPEZ RENDON.

QUINTO: Expídase despacho comisorio. Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte actora podrá acceder al despacho comisorio a través del siguiente enlace:

RADICADO N°. 2018-01271

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeZebvabK15Mh1xBj4GmTeQBensuoVLKVY452dAwKeF2KA?e=I19xET

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 30 de julio de 2021, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 124
fijado hoy 26 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4b82a3af74739376cd99d58ce9b6c5416def509ba0a64b3d292c446e9044f6**
Documento generado en 23/07/2021 12:22:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>